



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2



Decreto No. **0908** a

( **30 DIC 2022** )

"Por medio del cual se nombra en interinidad a la notaría del Circuito Notarial de Providencia Isla"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 960 de 1970, Decreto 2054 de 2014, Decreto 1069 de 2015, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto No. 0266 de 21 de junio de 2022, debidamente notificado y publicado, le fue aceptada la renuncia al doctor MARIO RAFAEL MIRANDA MORALES, renuncia al cargo de Notario Único del Círculo de Providencia Isla.

Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que "El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo".

Que de conformidad con la norma anterior el doctor MARIO RAFAEL, deberá permanecer en el cargo hasta que se dé aplicación a lo dispuesto en el Decreto 2054 de 16 de octubre de 2014, que reglamentó el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 y el artículo 2.2.6.3.1.1 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, y se efectuó el nombramiento pertinente o en su defecto, al no existir solicitud de un derecho de preferencia, se realice el respectivo nombramiento de un notario.

Por medio de Oficio de la Super Intendencia de Notariado y Registro de fecha 29 de noviembre de 2022 y número de radicado SNR2022IE019277, se comunicó a la Dirección de Administración Notarial, la culminación del Derecho de preferencia en la Notaría Única del Círculo Notarial de Providencia y Santa Catalina – San Andrés, en las siguientes palabras:

"En atención a la decisión asumida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022, frente al derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, la Notaría Única del Círculo Notarial de Providencia y Santa Catalina – San Andrés, fue ofertada en derecho de preferencia.

Una vez agotado el procedimiento operativo, se constató que no hubo solicitudes por parte de los notarios para el ejercicio del derecho de preferencia.

Establecido lo anterior, es menester comunicarle que la Notaria Única del Círculo Notarial de Providencia y Santa Catalina – San Andrés, Notaria de Tercera Categoría, quedará a disposición del nominador natural con el fin de que se efectúe el nombramiento respectivo y así garantizar la prestación del servicio público notarial."

Que por medio de Oficio de fecha 20 de diciembre del presente año, la Super Intendencia de Notariado y Registro, remitió estudio de hoja de vida y el concepto favorable de la señora ESTEFANIA AGUILAR CASTILLO, para que se proceda a ratificar el nombramiento en interinidad mediante acto administrativo.

Que luego de lo anterior, se hace necesario nombrar al Notario Único del Círculo de Providencia Isla, para lo cual fue postulada la doctora ESTEFANIA AGUILAR CASTILLA.

Que el artículo 2.2.6.1.5.2.1. Cargo de Notario. El cargo de notario se asume por la designación, la confirmación si fuere el caso, y la posesión.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 2136 de 1970 los Notarios de Primera Categoría serán nombrados por el Gobierno nacional los demás, por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios respectivos.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR EN INTERINIDAD:** nombrar en interinidad a la doctora ESTEFANIA AGUILAR CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1047430997 de Cartagena, Bolívar, en el cargo de Notario Único del Círculo de Providencia Isla.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIÓN:** comuníquese el nombramiento efectuado a través del presente acto al Consejo Superior para la carrera Notarial, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTICULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla a los **30 DIC 2022**

  
LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD  
Gobernador (e)

Proyectó: I. Anaya Ricaurte  
Revisó y Aprobó: Jefe Oficina Jurídica